



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Derechos Humanos

LA INVISIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS

Natalia Calero Sánchez.

Asesora de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la SCJN.

El trabajo doméstico es aquel que comprende las labores remuneradas que se realizan dentro de un hogar¹ y que corresponden, entre otras, a la limpieza, cocina y cuidado de las personas². Este trabajo se puede realizar de tiempo completo o parcial, quienes lo ejercen pueden prestar sus servicios para un solo empleador o para varios, y éste último, en todos los casos, no obtiene ganancia económica alguna ni interés comercial asociados con las tareas que realiza el o la trabajadora.³

En 2010, a nivel mundial, el trabajo doméstico representaba el 3.6% del total de los salarios⁴. En América Latina, en ese mismo año, 19'593,000 de personas desarrollaban esta actividad, lo que corresponde al 7.6% de los empleos y al 11.9% de los trabajadores remunerados⁵. Entre 1995 y 2010, el empleo doméstico aumentó en todas las regiones del mundo, particularmente en Latinoamérica, con especial énfasis en Brasil y México.

En nuestro país, según el INEGI⁶, aproximadamente 2'335,000 personas son trabajadoras domésticas, de las cuales alrededor del 95% son mujeres, mayoritariamente indígenas⁷.

¹ OIT,

http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:2551460,es:N
Q. Fecha de consulta: 08 de abril de 2016.

² Merike Blofield, *Care Work and Class*. (Pennsylvania: The Pennsylvania State University Press, 2012), 9-15.

³ OIT, http://www.ilo.org/secsoc/information-resources/publications-and-tools/policy-papers/WCMS_458933/lang--en/index.htm. Fecha de consulta: 08 de abril de 2016.

⁴ OIT, *Domestic workers across the world: Global and regional statistics and the extent of legal protection*, (Ginebra: Organización Internacional del Trabajo, 2013), 19.

⁵ *Ídem*, p. 20.

⁶ INEGI. <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/domestico0.pdf>. Fecha de consulta: 08 de abril de 2016.

⁷ CONAPRED, *Reporte sobre discriminación en México 2012. Trabajo*, (México, D.F.: 2012), 46.

El trabajo doméstico es uno de los sectores laborales en los que las empleadas se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad. La falta de reconocimiento de derechos laborales, un sueldo poco competitivo y la discriminación son los tres problemas más frecuentes que enfrentan las trabajadoras domésticas. Además, este tipo de trabajo pertenece generalmente al sector informal o no estructurado, es decir, al que agrupa actividades que no están reconocidas, registradas ni protegidas por las autoridades del Estado.

En nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 123 constitucional en su apartado A, prevé que los trabajadores domésticos, entre otros, gozarán: de una jornada laboral de ocho horas; de derechos asociados a la maternidad como los son las licencias y los descansos para alimentar a las y los hijos durante el periodo de lactancia; de un salario mínimo suficiente para satisfacer las necesidades; de la no discriminación en el salario; el pago de horas extras; y, de los derechos comprendidos en la seguridad social. Sin embargo, la Ley Federal del Trabajo en su Título IV, Capítulo XIII, les ha concedido a este tipo de trabajadores una menor protección ya que, entre otras cosas, les establece una jornada laboral de doce horas. De igual forma, la interpretación que en otras épocas ha hecho el Poder Judicial de la legislación laboral, ha dado como resultado la limitación de la esfera de derechos de estas mujeres trabajadoras al negárseles, por ejemplo, el pago de las horas extra⁸, su derecho a estar afiliadas al seguro social⁹ o el salario mínimo¹⁰.

Los factores de discriminación asociados a esta labor como los son el género, la condición de pobreza y la etnia indígena, así como el hecho de que las tareas domésticas no han sido reconocidas social ni legalmente como una labor con valor, han llevado a la invisibilización de las trabajadoras domésticas, han promovido su informalidad y han perpetuado la violación de los derechos humanos de quienes realizan estas labores.

A casi cinco años de la reforma constitucional que coloca a la persona y a sus derechos como eje central de la actuación de las autoridades y que reconoce a nivel constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, resulta forzoso encaminarnos hacia el ejercicio efectivo de los derechos de las trabajadoras. La firma y ratificación del Convenio 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, del 16 de junio de 2011 debe ser

⁸ *TRABAJADORES DOMÉSTICOS. DADA LA NATURALEZA DE SU TRABAJO NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL PARA RECLAMAR EL PAGO DE TIEMPO EXTRA.* Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXII, Julio de 2005, Tesis: I.13o.T.124 L, Página: 1560.

⁹ *TRABAJADORES DOMÉSTICOS. NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE INSCRIBIRLOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NI AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.* Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXX, Agosto de 2009, Tesis: I.6o.T.407 L, Página: 1737.

¹⁰ *DOMÉSTICOS. RESCISIÓN DE LA RELACION LABORAL POR FALTA DE PAGO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.* Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 217-228, Sexta Parte, Página: 259.

un primer paso en este sentido. Este Convenio es el primer instrumento internacional que aborda específicamente el tema del empleo doméstico, propone medidas de reglamentación y obliga a los Estados a asegurar la promoción y la protección efectiva de los derechos humanos de las trabajadoras domésticas.

A la par, resulta indispensable reformar tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Seguro Social para garantizar normativamente el reconocimiento en igualdad de condiciones de las y los trabajadoras domésticas. Por su parte, a la hora de juzgar, las y los jueces deben utilizar la perspectiva de género, así como el enfoque de interculturalidad y, en su caso, los principios aplicables para personas migrantes.

Por último, como en todos los casos, el ejercicio efectivo de los derechos no sólo está relacionado con el reconocimiento normativo que se haga de ellos y con la actuación de las autoridades de los diversos poderes y a los distintos niveles de gobierno, sino con la toma de conciencia que sobre ellos hagamos las personas en general. Las y los trabajadores domésticos no son aquellos “sirvientes” o esclavos de las sociedades de antaño. Son personas cuyos derechos deben ser reconocidos y garantizados.

---ooOoo---